

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

j01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó (C)

E. S. D.

RADICACION: 195484089001-2022-00182- 00

Proceso: EJECUTIVO CLAUSULA PENAL

Demandante. CONDOR SPECIALITY COFFEE S.A.S

DEMANDADO: EVER ARMANDO TROCHEZ VELASCO

JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Armenia - Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad CÓNDROR SPECIALTY COFFEE S.A.S. / SIGLA: COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL SAS O ECOM CCA S.A.S O EXPOCÓNDROR S.A.S, con Nit. 800.148.312-1, atendiendo el OFICIO No. 020 fechado el día 5 de febrero de 2024, en el que reza:

“ *Cordial Saludo. Por medio del presente me permito informarle que con fecha 31 de enero de 2024, se recibió en el correo de este despacho las constancias de notificación del demandado EVER ARMANDO TROCHEZ VELASCO, demandado dentro del proceso ejecutivo de clausula penal, instaurado por CONDOR SPECIALITY COFFEE S.A.S, expedidas por SERVIENTREGA. Al respecto me permito manifestarle que por auto No. 329 de fecha julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), este despacho lo requirió para que realizara la notificación del mandamiento de pago al señor EVER ARMANDO TROCHEZ VELASCO, para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días, so pena de aplicarle desistimiento tácito. **Por auto No. 416 de fecha septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023), este despacho teniendo en cuenta que el término se venció y la parte demandante no cumplió con las cargas procesales se dispuso aplicarle desistimiento tácito.**”*

Una vez, revisado los estados electrónicos de la rama judicial, se pudo determinar que el **auto No. 416 de fecha septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**, notificación el día trece (13) de septiembre, que se iba a realizar enviándolo directamente por parte del despacho a los correos electrónicos de las partes, por motivo de problemas con la página, como se acredita en el siguiente pantallazo.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL		ATENCIÓN AL USUARIO
	# ESTADO	# PROVIDENCIA	# DE NOTIFICACIONES
Comunicaciones		398	2023-00077-00
Cronograma de audiencias	5	076	399 2023-00159-00 400 2023-00135-00
Edictos	6	077	401 2023-00158-00
Estados electrónicos			404 2020-00109-00
▶ 2024			405 2022-00025-00
▶ 2023	7	078	406 2023-00028-00
▶ 2022			407 2015-00047-00
▶ 2021			408 2023-00165-00
▶ 2020	12	079	410 2023-00167-00
▶ 2019			411 2017-00016-00
▶ 2018			413 Los autos fueron enviados
▶ 2017			414 a los correos electronicos
▶ 2016	13	080	415 de las partes, por motivo de
Fallos de Tutela			416 problemas con la pagina
Notificaciones			425 2023-00170-00
Procesos			426 2021-00123-00
Procesos al Despacho			427 2023-00130-00
	26	081	428 2023-00059-00
			429 2023-00158-00
			430 2020-00026-00
			431 2023-00125-00
			432 2023-00171-00

Corolario de lo advertido, el auto No. 416 de fecha septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso aplicar el desistimiento tácito al proceso de la referencia, en el caso sub examine debía cumplirse en el canal digital juanmanuelsabogal@gmail.com, que reposa en el despacho, mismo donde se me han enviado todos los correos por parte de ese despacho.

Señor Juez, una vez validada la bandeja de entrada, no reposa notificación alguna de este Auto en la forma prevista por parte del juzgado, no enterándome de esta providencia, por lo que comedidamente solicito se me reenvíe el correo electrónico fechado el día trece (13) de septiembre de 2023, mediante el se debía se cumplir la notificación del Auto No. 416 calendado el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), toda vez, que de no haberse cumplido en la forma dispuesta, solicito la declaratoria de nulidad del Auto No. 416, ya que bajo la gravedad de juramento manifiesto que presentemente no reposa en la bandeja de entrada de mi correo electrónico notificación alguno mediante el cual se haya cumplido con ésta el día trece (13) de septiembre de 2023.

Declaratoria de nulidad señor Juez, que insto por parte del despacho conforme al párrafo quinto del artículo 8º de la Ley 2213 DE 2022 en el que se precisa: *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”*.

Del señor Juez,

Atentamente,

JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS
TP 139.730 del C.S. de la J.